

Recurso de Revisión: 03398/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 03398/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00717/TLALNEPA/IP/2016, por parte del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

"copia de los contratos, estudios de mercado , requerimiento del área usuaria y facturas de los bienes en seguridad que reporta haber comprado en el doc adjunto." (sic)

Al respecto es de suma importancia mencionar que el ahora recurrente adjunto al formato de solicitud el archivo electrónico denominado "Untitled 20161011 071112.pdf", cuyo contenido se inserta a continuación:



II. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES



AYUNTAMIENTO de BAZ 2016
Gobierno Abierto 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 4 de octubre de 2016

OFICIO: DGSA/6003/2016

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 2.412 del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, manifiesto lo siguiente:

En atención a su similar número PM/UMTAIPPDP/001220/2016, mediante el cual solicita la información correspondiente al folio de solicitud número SAIMEX 00636/TLALNEPA/IP/2016; al respecto me permito anexar al presente copia simple de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de Septiembre del año en curso, relativa a las modificaciones del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlalnepantla de Baz; así mismo se hace de su conocimiento que al día de hoy, no han concluido todos los trámites administrativos relacionados con el hecho que refiere, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a todo lo peticionado, una vez concluidos dichos trámites se estará en posibilidad de proporcionar la información solicitada, esto con fundamento en los artículos 12 párrafo único y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío a Usted un cordial saludo.

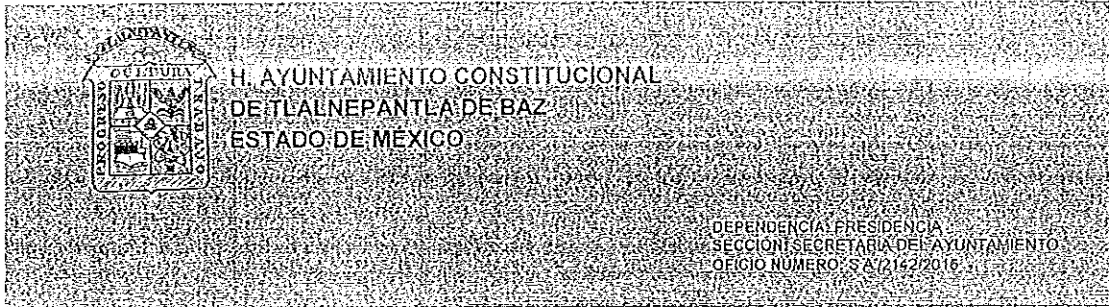
ATENTAMENTE

C. NORBERTO MÉNDEZ BURGOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



C.C.P. C. NORGE ÁNGEL TER ALFARO- ENCARGADO DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.
 C. LUIS RENÉ AGUILAR SUÁREZ- ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
 L.C.P. RUSETH PALMIÑA MOCEDANO REJÍA- ASESORA DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
 LIC. EDUARDO MARTÍNEZ HERRAGUIA- SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
 HNS/MEC/ord*

Plaza de destino: Centro, Col. Centro, C.P. 54100, Tlalnepantla de Baz, Edo. de México.
 55 60 30 30 y 45 57
 Tlalnepantla.gob.mx



----- EL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 91, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE.-----

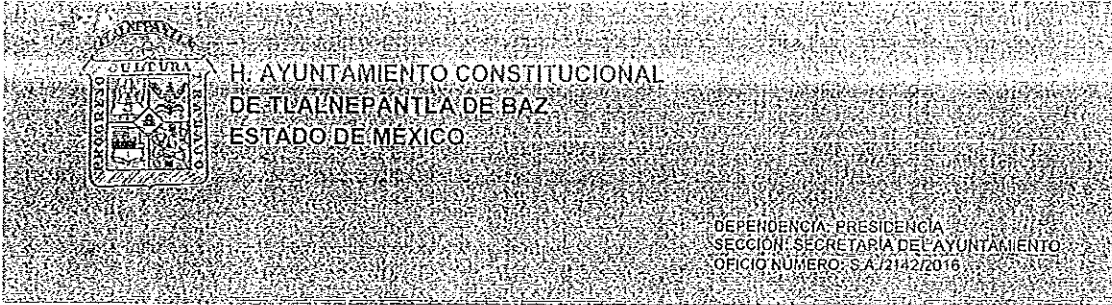
-----CERTIFICA-----

QUE EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE TOMÓ EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO, II PÁRRAFO PRIMERO Y IV PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116 PÁRRAFO PRIMERO, 122 PÁRRAFO PRIMERO, 123, 125 FRACCIÓN II Y 128 FRACCIONES II, XII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27 PÁRRAFO PRIMERO, 29 PRIMER PÁRRAFO, 31, FRACCIÓN XVIII, XXXIX Y XLVI, Y 48 FRACCIONES II Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 285 PÁRRAFO TERCERO, 291, 305, 313 Y 318 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA Y EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO: PRIMERO. SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN SUS APARTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ADICIONANDO LA CANTIDAD DE \$28,430,157.00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), PARA QUEDAR EN LA CANTIDAD DE \$3,012,781,503.86 (TRES MIL DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS 86/100 M.N.) POR CONCEPTO DE LA ACTIVACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF).-----
LOS RECURSOS ADICIONADOS SE APLICARÁN CONFORME AL SIGUIENTE RECUADRO:-----

EJECUTORA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO URBANOS	6159	REPÁRACION Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES Y ALUMBRADO	\$2,112,173.00
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	3451	SEGUROS Y FIANZAS	\$94,897.00
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	2721	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	\$4,209,325.00
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5411	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	\$20,982,037.00
COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA			
COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.	\$1,031,725.00
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL			

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA SECRETARÍA TÉCNICA, REALICEN LAS MODIFICACIONES CONDUCTENTES Y LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS CONFORME AL PRESENTE ACUERDO,


AL CONTESTAR CÍTESE LA DEPENDENCIA Y EL NÚMERO DE OFICIO



INFORMANDO DE SU CUMPLIMIENTO. TERCERO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS EL DÍA DE SU APROBACIÓN. LEVANTANDO EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA DE LA C. ROCÍO PÉREZ CRUZ, DÉCIMA SEXTA REGIDORA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PARA LOS TRÁMITES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ

ASC/rych/mhm

AL CONTESTAR CÍTESE LA DEPENDENCIA Y EL NÚMERO DE OFICIO

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuesta. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis emitió respuesta a la solicitud de información, como se muestra a continuación:

	 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM	
Acuse de respuesta a la solicitud	
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo SAIMEX 00717.zip	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	
TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 04 de Noviembre de 2016 Nombre del solicitante: ██████████ Folio de la solicitud: 00717/TLALNEPA/IP/2016	
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:	
SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00717/TLALNEPA/IP/2016.	
ATENTAMENTE	
Lic. Lluvia de Berenice Torres González	

Es de suma importancia mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó la carpeta denominada "SAIMEX 00717.zip", la cual contiene los archivos electrónicos en formato PDF denominados "TRANSPARENCIA" el cual contiene el oficio número DGSA/6449/2016 de fecha veintisiete de octubre de la anualidad en curso, por virtud del cual el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Administrativos hace del conocimiento de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia del Sujeto Obligado que no se han concluido los trámites administrativos relacionados con el hecho referido por el recurrente, motivo por el que no es posible dar cumplimiento a lo peticionado, sin embargo se refiere que se entregara copia simple de: Requisición de Bienes y Servicios con número Q00104/20160927-/2016 y Q00106/20161004-1/2016, Verificación Presupuestal y Reserva de Recursos Q00104/154/2016 y Q00106/156/2016; Estudio de Mercado; Formato Único de Solicitud de Cotizaciones; Décima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2016 relativa a las modificaciones del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Por lo que respecta al archivo electrónico "Untitled_20161104_234931", debe precisarse que el mismo está comprendido por 32 documentos en donde se contiene copia de los archivos referidos en el oficio DGSA/6469/2016.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“como se percatara el INFOEM , el ente no entrego todos los documentos completos y para los efectos están comprando patrullas , el comisario requirió patrullas y a las cotizaciones de las empresas., por cierto una de ellas sujeta a investigación en PGR por sobre precios y direccionamiento de especificaciones al equipamiento , omitieron entregar las cotizaciones del equipamiento y para las fechas en que solicitaron las cotizaciones han pasado mas de tres meses , tampoco hicieron llegar los oficios a las empresas donde les solicitaron cotizar las patrullas con las especificaciones , por lo tanto no entrego toda la documentación y para los efectos se da vista ala ASF por tratarse de recursos federales.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“Se alega la entrega de toda la documentación completa y si es el caso., que ya entregaron las patrullas con sobre precios como es costumbre deberá de entregar toda la documentación completa.” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión número 03398/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

5. Admisión. En fecha once de noviembre de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

6. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el Sujeto Obligado en fecha quince de noviembre de la anualidad en curso rindió su informe de justificación, del mismo modo adjunto la carpeta denominada “**NFOERME DE JUSTIFICACIÓN 3398 INFOEM IP RR 2016.zip**” la cual contiene los archivos electrónicos en formato PDF

denominados "TRANSPARENCIA" el cual contiene el oficio número DGSA/6706/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016 por virtud del cual el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Administrativos hace del conocimiento de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia del Sujeto Obligado que no han concluido los trámites administrativos (procedimientos adquisitivos correspondientes), motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo peticionado, haciendo la precisión que los únicos documentos con los que cuenta son los que entrego en fecha veintiséis de octubre de la presente anualidad mediante el oficio DGSA/6449/2016 y el archivo denominado "Untitled_20161116_074151" está compuesto por los 32 documentos que en respuesta envió el Sujeto Obligado.

7. **Cierre de Instrucción.** En fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión en fecha siete de noviembre de la anualidad en curso, esto es, al día hábil siguiente de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado**

satisface el requerimiento formulado por el ahora recurrente, o en su caso procede ordenar la entrega de la información faltante.

Cuarto. Estudio del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que el recurrente solicitó del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz lo siguiente:

- Copia de los contratos.
- Estudios de mercado.
- Requerimientos del área usuaria y
- Facturas de los bienes de seguridad

Documentación por virtud de la cual el recurrente asegura que el Sujeto Obligado realizó la adquisición de patrullas, de conformidad con el documento que acompañó a la solicitud número 00717/TLALNEPA/IP/2016.

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO respondió al particular mediante el oficio DGSA/6449/2016 de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis en lo medular lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE Tlalnepantla de Baz
2005 - 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
MATERIALES



2016. "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Tlalnepantla de Baz, México a 27 de octubre del 2016
DGSA/6449/2016

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 2.412 del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, manifiesto lo siguiente

En atención a su similar número PM/UMTAIPPDP/1419/2016, mediante el cual solicita la información correspondiente al folio de solicitud SAIMEX 00717/TLALNEPA/IP/2016; al respecto anexo (copia simple) al presente los siguientes documentos:

- Requisición de Bienes y Servicios con número: Q00104/20160927-1/2016 Y Q00106/20161004-1/2016.
- Verificación Presupuestal y Reserva de Recursos: Q00104/154/2016 y Q00106/156/2016.
- Estudio de Mercado.
- Formato Único de Solicitud de Cotizaciones.
- Decima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2016, relativa a las modificaciones del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Así mismo se hace de su conocimiento que al día de hoy, no han concluido todos los trámites administrativos relacionados con el hecho que refiere, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a todo lo peticionado, una vez concluidos dichos tramites se estará en posibilidad de proporcionar la información solicitada, esto con fundamento en los artículos 12 párrafo único y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

CC. NORBERTO MÉNDEZ BURGOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C.c.p Pablo Nazario Neri Juárez, Contralor Municipal.
Lic. Manuel Espinosa Ceballos, Subdirector de Recursos Materiales, Para su conocimiento
Jorge Ángel Zea Alfaro, Encargado de Despacho del Departamento de Adquisiciones.
Luis Rene Aguilar Suárez, Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicios Administrativos.
LCP, Suseth Paulina Moedano Mejía, Asesora de la Dirección General de Servicios Administrativos.
Lic. Eduardo Martínez Mayagoitia, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Servicios Administrativos.

NR/8/nmv

Plaza Dr. Gustavo Baz 57. Col. Centro. C.P. 42000. Tlalnepantla de Baz, Edo. de México
5560-0830 ext. 1504 - 1450
tlalnepantla@infoem.mx

Al respecto cabe precisar que el solicitante al estar inconforme con la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión manifestando como acto impugnado: *"como se percatara el INFOEM, el ente no entrego todos los documentos completos y para los efectos están comprando patrullas, el comisario requirió patrullas y a las cotizaciones de las empresas., por cierto una de ellas sujeta a investigación en PGR por sobre precios y direccionamiento de especificaciones al equipamiento, omitieron entregar las cotizaciones del equipamiento y para las fechas en que solicitaron las cotizaciones han pasado mas de tres meses, tampoco hicieron llegar los oficios a las empresas donde les solicitaron cotizar las patrullas con las especificaciones, por lo tanto no entrego toda la documentación y para los efectos se da vista ala ASF por tratarse de recursos federales"* (sic), por lo que en términos del artículo 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante de la Transparencia con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública procede a suplir la deficiencia de la queja, ya que en el recurso de revisión se advierten elementos que nos permiten relacionar de un lado la solicitud de información y la impugnación en sí misma, contra la contestación dada por el sujeto obligado.

Siendo así que este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad expresadas por el **recurrente** resultan infundadas en razón de las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, debe señalarse que la manifestación vertida por el **Sujeto Obligado** no debe pasar desapercibido que en respuesta a la solicitud de acceso a la información, refirió que no han concluido los trámites administrativos

(procedimientos adquisitivos correspondientes), motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo peticionado, haciendo la precisión que los únicos documentos con los que cuenta y de los cuales proporciona copia simple es de: Requisición de Bienes y Servicios con número Q00104/20160927-1/2016 y Q00106/20161004-1/2016, Verificación Presupuestal y Reserva de Recursos Q00104/154/2016 y Q00106/156/2016; Estudio de Mercado; Formato Único de Solicitud de Cotizaciones; Décima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2016 relativa a las modificaciones del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el **Sujeto Obligado** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **Sujeto Obligado**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así las cosas, para el presente caso se parte de la idea de que el Sujeto Obligado niega contar en sus archivos con más información que la que proporcionó al momento de emitir su respuesta, como al rendir su informe de justificación.

Por consiguiente, y una vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por el recurrente como por el Sujeto Obligado, así como de los archivos remitidos mediante su respuesta; determina que las razones o motivos de inconformidad resultan infundadas, ya que si bien es cierto el recurrente refirió:

“... , el ente no entrego todos los documentos completos y para los efectos están comprando patrullas , el comisario requirió patrullas y a las cotizaciones de las empresas., por cierto una de ellas sujeta a investigación en PGR por sobre precios y direccionamiento de especificaciones al equipamiento ... (sic)

Énfasis añadido.

Al respecto, es de mencionarse que las referidas manifestaciones son subjetivas, carentes de sustento lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto el recurrente refiere que no le fueron entregados todos los documentos que solicito, sin embargo también cierto lo es que no debe pasar desapercibido que el **Sujeto Obligado**, al momento de emitir su respuesta así como al rendir su informa justificado manifestó que los trámites administrativos(procedimientos adquisitivos) no habían concluido y que la única información que tenía era la que adjuntó al oficio DGSA/6449/2016 de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, razón por la cual se concluye que lo manifestado por el recurrente es infundado e insuficiente para revocar o en su caso modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

Por otra parte debe precisarse que si bien el entonces solicitante arguye al momento de interponer su recurso de revisión que *una de las patrullas está sujeta a investigación en PGR por sobre precios y direccionamiento de especificaciones al equipamiento*, al respecto es de mencionarse que en el supuesto sin conceder de que la Procuraduría General de la República este realizando investigaciones con motivo del uso o manejo indebido de recursos relacionados con la compra y equipamiento de vehículos (patrullas), sin embargo también cierto lo es que este Instituto carece de facultades para conocer sobre tal circunstancia, esto es, sobre la supuesta investigación referida por el impetrante por ser de hechos de una naturaleza distinta a la materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por otro lado, respecto al argumento consistente en:

"...omitieron entregar las cotizaciones del equipamiento y para las fechas en que solicitaron las cotizaciones han pasado mas de tres meses , tampoco hicieron llegar

los oficios a las empresas donde les solicitaron cotizar las patrullas con las especificaciones , por lo tanto no entrego toda la documentación y para los efectos se da vista ala ASF por tratarse de recursos federales.”

Argumentos que resultan infundados y carentes de sustento, lo anterior es así toda vez que tal y como se ha mencionado con antelación el Sujeto Obligado al momento de emitir su respuesta, así como de rendir su informe de justificación entrego la información que tenía en sus archivos consistente en la Requisición de Bienes y Servicios con número Q00104/20160927-/2016 y Q00106/20161004-1/2016, Verificación Presupuestal y Reserva de Recursos Q00104/154/2016 y Q00106/156/2016; Estudio de Mercado; Formato Único de Solicitud de Cotizaciones; así como copia de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2016 relativa a las modificaciones del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, documentos por virtud de los cuales se debe tener por satisfecho el requerimiento del recurrente, en atención a que no debe soslayarse que el Sujeto Obligado manifestó que los procedimientos adquisitivos se encuentran en trámite y este Órgano Garante no está facultada para dudar sobre la veracidad de la información proporcionada, aunado a lo anterior es de suma importancia mencionar que el recurrente no ofreció algún medio de convicción por virtud del cual sustentara sus manifestaciones, estos es, que el Sujeto Obligado hubiese realizado la compra de las patrullas que refiere, motivo por el cual si en el caso concreto el Sujeto Obligado arguye que no está en posibilidades de entregar más documentación relacionada con el presente asunto porque no se ha realizado algún trámite diferente a los que constan en la información que entregó al momento de emitir la respuesta a la solicitud número 00717/TLALNEPA/IP/2016 en

estricta aplicación a lo dispuesto por el 12 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información pública que se les requiera y **que obre en sus archivos.**

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.

–

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Finalmente debe precisarse que el recurrente manifestó que daría vista a la Auditoría Superior de la Federación por las presuntas conductas irregulares cometidas con motivo de la adquisición de las patrullas que aduce, al respecto este Órgano Garante considera menester mencionar que el impetrante puede realizar la denuncia de las conductas que refiere ante las autoridades que estime competentes, lo anterior para que se realicen las actuaciones necesarias para determinar la existencia de las conductas referidas.

Corolario a lo anterior y del análisis expuesto en la presente resolución, este Órgano Garante considera infundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea el Recurrente, ya que no encuadran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 179 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. R E S U E L V E:

Primero. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, en el recurso de revisión 03398/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Segundo. Se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado otorgada a la solicitud de información 00717/TLALNEPA/IP/2016.

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento.

Cuarto. Notifíquese al Recurrente y hágase de su conocimiento que para el presente caso, de conformidad con los artículos 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

04/12/16

Recurso de Revisión: 03398/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)